

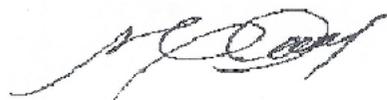
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU

FIJACIÓN EN LISTA (Traslado Art. 110 CGP., en concordancia con el artículo 319 Ibidem – RECURSO DE REPOSICION

Santiago de Tolú, Sucre. DIA : 30 MES : JUNIO AÑO_ 2022

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIO	CUADERNO
2020-00027-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO S.A.	OSMAN ABEL ESCALANTE		UNICO

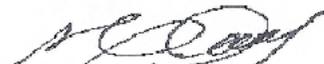
Se fija el presente aviso hoy 30 de JUNIO de 2021 a las 8:00 a.m.



MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ
Secretaria

Se desfija el presente aviso hoy 30 de JUNIO de 2021, a las 6:00 p.m.

TERMINO DE TRASLADO: TRES (3) días.



MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

E.S.D

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra **OSMAN ABEL ESCALANTE**

Radicado No. **708-20-40-89-002-2020-00027-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted manifiesto que estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 24/06/2022 el cual cito al suscrito para allegar al compendio procesal los títulos valores en original el día 09/07/2020, en razón a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. El día 1/07/2020 **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio del suscrito, incoó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **OSMAN ABEL ESCALANTE**, de manera digitalizada conforme a los requerimientos exigidos por el Decreto 806 del 2020.
2. El día 09/07/2020 el juzgado libro mandamiento de pago y requirió a la parte demandante que hiciera allegar al compendio procesal los pagares N° 063806100004730 - 063806100004578 en original de conformidad al tenor del N° 1 del artículo 317 del C.G.P
3. El 31/08/2020, el Juzgado comunica: Buenas tardes. Doctor Remberto Hernandez, . Respetuosamente comunico a usted que el próximo miércoles 2 de Septiembre del año en curso, a las 10:30 a.m., estaré presente en las instalaciones del Juzgado Segundo con la finalidad de recibir la documentación pendiente (título valor) dentro del proceso presentado por usted, y que motivó su memorial. De antemano agradezco la puntualidad y cumplimiento de las normas de bioseguridad.
4. El día 02/09/2020, entregamos piezas procesales originales al juzgado
5. En auto de fecha 24/06/2022 el juzgado requiere que haga aporte al Despacho del original del título valor que dio origen a la demanda; de conformidad con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago. Pero como se menciono anteriormente, esas piezas procesales originales ya fueron entregadas al juzgado

SUSTENTACIÓN

Sea lo primero advertir que el auto del 09/07/2020, el cual citó al suscrito a realizar la respectiva entrega de los títulos valores, debe ser revocado en su totalidad, toda vez que ya el título valor que dio origen a la demanda fue entregado en su momento

Art 6º decreto 806 del 2020:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. **Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**”*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a

las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.”

Adicional a lo anterior, El Art. 245 y ss del Código General del Proceso exponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. **Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original,** salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. **Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados,** o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.”

Lo anterior quiere decir entonces que en fecha de 02/09/2020 se hicieron entrega de las respectivas piezas procesales originales al juzgado, de acuerdo al auto con fecha 09/07/2020 que libro mandamiento de pago.

Por tal razón, con el respeto que me caracteriza, le solicito a su señoría revocar el auto del 24/06/2022, toda vez que ya el título valor que dio origen a la demanda fue entregado en su momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes normas: art 3 y 15 del Decreto Legislativo Número 491 de 2020, Art 2 al 6 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, Decreto Número 1076 Del 28 de julio de 2020, art 78, 98, 245 al 247 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J